

TITULO I

DENOMINACION, FINALIDADES Y DOMICILIO

ARTICULO 1: Constituyese una organización Comunitaria de carácter funcional, regida por la Ley 19.418, denominada **Comité de Administración Lonco**, de la Unidad Vecinal N° **01** de la Comuna de Chiguayante, Octava Región del Bio Bio.

ARTICULO 2: Para todos los efectos legales, el domicilio del Comité será **Principal S/N Caseta de Vigilancia**, de la Comuna de Chiguayante, y su duración será indefinida.

ARTICULO 3: Son finalidades específicas del Comité las siguientes:

1. Promover la Unión y el desarrollo integral de los socios
2. Asumir la defensa y protección de los intereses o antes las autoridades gubernamentales, legislativas y municipales
3. Propiciar el contacto intercomunal de los Comités.
4. Desarrollar y Coordinar, en la Comuna, actividades educativas, culturales de capacitación, deportivas, recreativas o de cualquier otra índole compatible con las finalidades de los Comités.
5. Obtener para los socios afiliados, toda clase de bienes y servicios que requieran en la realización o fomento de sus actividades.

TITULO II

DE LOS SOCIOS DE SU AFILIACION Y DE SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTICULO 4: Para ser miembro del Comité se requerirá sólo el deseo de participar y el compromiso de respetar las normas y reglamentos internos de funcionamiento del Comité.

ARTICULO 5: La calidad de miembro se adquiere por la inscripción en el registro respectivo. La inscripción podrá haberse realizado durante el proceso de formación del Comité o después de aprobados estos estatutos.

ARTICULO 6: La persona que desee ingresar al Comité, deberá presentar una solicitud escrita dirigida al Directorio del Comité.

El Directorio deberá pronunciarse sobre la solicitud de ingreso dentro de los siete días siguiente a la presentación y su aceptación o rechazo no podrá fundarse en razón de orden político o religioso. La inscripción en el registro de Socios del Comité debe efectuarse el mismo día de la aceptación de la solicitud.

ARTICULO 7: La persona que desee ingresar al Comité tiene las siguientes obligaciones:

1. Servir los cargos para los cuales sean designados y colaborar en las tareas que el Comité acuerde;
2. Asistir a las Asambleas y reuniones a que fueron convocados.
3. Cumplir las disposiciones de los estatutos y reglamentos internos del Comité y acabar los acuerdos de las Asambleas Generales y del Directorio.
4. Cumplir oportunamente con el pago de sus cuotas sociales.

ART. 8: Los miembros del Comité tienen las siguientes obligaciones:

1. Servir los cargos para los cuales sean designados y colaborar en las tareas que el Comité le encomiende.
2. Asistir a las Asambleas y reuniones a que fueron convocados.
3. Cumplir con las disposiciones de los estatutos y reglamentos internos del Comité, y acabar los acuerdos de las Asambleas Generales y del Directorio.
4. Cumplir oportunamente con el pago de sus cuotas sociales.

ART. 9: Los socios del Comité tiene las siguientes derechos:

1. Elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos del Comité.
2. Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio. Si esta iniciativa es patrocinada por el 10% de los afiliados a lo menos, el Directorio deberá someterla a la consideración de la Asamblea General, para su aprobación o rechazo.
3. Participar con derecho a voz y voto en Asambleas Generales.
4. Tener acceso a los libros de actas, contabilidad y registro de socios;
5. Proponer la censura a cualquiera de los socios del Directorio; y
6. Ser atendidos por los Dirigentes. Si algún miembro del Directorio impidiere el ejercicio de los derechos establecidos en este artículo a uno o más de los socios, se configurará una causal de censura, de acuerdo con lo establecido en la letra d) de la Ley 19.418.

ART. 10: Son causales de suspensión de un miembro del Comité en todos sus derechos:

1. El atraso injustificado por más de 90 días en las cuotas de los pagos sociales, esta suspensión cesara de inmediato una vez cumplidas todas las obligaciones morosidades.
2. El incumplimiento injustificado de las obligaciones señaladas en las letras a), b) y d) del artículo 7. En el caso de la letra (b), la suspensión se aplicará por tres inasistencias injustificadas.
3. Efectuar propagandas o campañas proselitista con fines políticos o religiosos, dentro de los locales del Comité o con ocasión de actividades oficiales.
4. Arrogarse la presentación del Comité o derecho que en ella posea;
5. Usar indebidamente bienes del Comité
6. Comprometer los intereses y el prestigio del Comité, afirmando falsedades respecto de sus actividades o de la conducción de ella por parte del Directorio.

La suspensión que se aplique en virtud de este artículo la declarará el Directorio y no podrá exceder de 6 meses.

ART. 11: Son causales de exclusión de un Socio:

1. La renuncia escrita aceptada por el Directorio.
2. La muerte;
3. Por exclusión acordada en Asamblea Extraordinaria por los dos tercios de los afiliados presentes, fundada en infracción grave de las normas de la Ley 19.418, de estos Estatutos o de los reglamentos internos del Comité. Quien fuere excluido de la organización por la causal establecida en este inciso, sólo podrá ser readmitido después de un año.

El Directorio procederá a cancelar la inscripción correspondiente dando cuenta de ello a los miembros en la próxima Asamblea que se efectúe.

TITULO III DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

ART. 12: La Asamblea General es el órgano resolutivo superior del Comité y no podrán tener el carácter de Ordinarias o Extraordinarias.

Las Asambleas se celebrarán, a lo menos, mensualmente.

ART. 13: En la Asamblea General Ordinaria podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses del Comité.

ART. 14: Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas por el Presidente a iniciativa del Directorio o cuando así lo solicite por escrito, un 25%, a lo menos, de los afiliados, con una anticipación mínima de 5 días de su fecha de realización. En las Asambleas Extraordinarias solo podrán tratarse aquellas materias señaladas en las respectivas citaciones, las que deberán indicar a demás fecha, hora u lugar en que se realizarán.

ART. 15: En Asamblea Extraordinarias deberán tratarse las siguientes materias:

- a) La elección del Primer Directorio.
- b) La aprobación del plan anual de actividades.
- c) La Disolución del Comité.
- d) La modificación de los estatutos del Comité.
- e) La adquisición, hipoteca o venta de bienes raíces.
- f) La incorporación o retiro de la Unión Comunal.
- g) La determinación de las cuotas extraordinarias; y
- h) La suspensión, expulsión, exclusión o reintegro de uno o más de los afiliados, cuya determinación deberá hacerse en votación secreta, como así mismo la cesación en el cargo de Dirigente por censura, según lo dispuesto en la letra d) del artículo 24 de la Ley 19.418.
- i) La convocatoria a elección y nominación de la Comisión Electoral en el mes de marzo de cada año deberá realizarse una Asamblea General Extraordinaria que apruebe el plan de actividades de la organización propuesto por el directorio, organización, junto con el presupuesto de ingreso y gastos.

ART. 16: Las Asambleas se celebrarán con los miembros que asistan y sus resoluciones se tomarán con el acuerdo de la mayoría asistente, salvo que la ley o estos estatutos exijan una mayoría especial, y sus acuerdos serán obligatorios para sus afiliados cada socio tendrá derecho a un voto por poder.

ART. 17: Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente del Comité y actuará como Secretario quien ocupe el cargo en el Directorio; ambos serán reemplazados cuando corresponda, por el Vicepresidente y por su Director, respectivamente.

ART. 18: De las deliberaciones y acuerdos que se produzcan en Asambleas Generales, se dejará constancia en un libro de actas, que será llevado por el Secretario del Comité. Cada acta deberá contener, a lo menos:

- a) Día, hora y lugar de la Asamblea.
- b) Nombre de quién presidió y de los demás Directores presentes.
- c) Numero de asistentes.
- d) Materias tratadas.
- e) Un extracto de las deliberaciones; y
- f) Acuerdo adoptados.

ART. 19: El acta será firmada por el Presidente del Comité, por el Secretario y por tres Asambleístas designados para tal efecto en la misma Asamblea.

TITULO IV DEL DIRECTORIO

ART. 20: El Directorio tendrá a su cargo la Dirección y Administración superiores del Comité en conformidad a la Ley 19.418 y al presente Estatuto.

ART. 21: El Directorio deberá estar compuesto de 5 socios, los que serán elegidos por los miembros en forma directa mediante votación secreta, directa, informada y libre. Cada miembro del Comité tendrá derecho a un voto y se entenderán por elegidos quienes, en una misma y única votación obtuvieren el mayor número de sufragios. El Directorio en reunión posterior designará, de común acuerdo de los cargos dentro del Directorio. Se eligen también 2 Directores Suplentes los que reemplazarán a los que estén impedidos o inhabilitados.

ART. 22: Los Candidatos al Directorio deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener a lo menos un año de afiliación en el Comité.
- b) Ser Chileno o extranjero avecindado por más de tres años en el país.
- c) No haber sido condenado ni hallarse procesado por delito que merezcan pena aflictiva.
- d) No ser miembro de la Comisión Electoral ni de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas.

Las inhabilidades legales provenientes de delito que merezcan pena aflictiva sólo durarán el tiempo requerido para prescribir la pena en conformidad a lo dispuesto en el artículo 105 del Código penal.

ART. 23: El Directorio durará 2 años en sus funciones. Sus integrantes podrán ser reelegidos Indefinidamente (Ley N° 19.692 de fecha 12 de Septiembre de 2000).

ART. 24: Dentro de los 30 días anteriores al término de su mandato deberá renovarse íntegramente el Directorio, plazo dentro el cual debe efectuarse la elección a que se refiere el artículo 19.

ART. 25: Dentro de la semana siguiente a la elección de los Directores por los miembros, deberá constituirse el nuevo Directorio, designado de entre sus socios. Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Director. En el desempeño de estos cargos durarán todo el período que les corresponde como Directores.

La constitución debe verificarse, a lo menos, con la concurrencia de la mayoría de los Directores Titulares electos.

Si al expirar el plazo señalado en el inciso primero, el Directorio no se hubiere constituido, la Asamblea general podrá proceder a hacerlo en la forma que ella lo determine.

Si alguno de los Directores titulares estuviese imposibilitado o inhabilitado será reemplazado por el suplente de mayor votación.

ART. 26: Dentro de la semana siguiente al termino del periodo del Directorio, el recién electo deberá recibirse del cargo, en una reunión en la que aquel le hará entrega de todos los libros, documentos y bienes que hubiere llevado o administrado. De esta reunión se levantará un acta en el libro respectivo, la que firmará ambos Directores.

ART. 27: El Directorio sesionará con tres de sus socios a lo menos, y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría de los Directores asistentes, salvo que la Ley o el presente estatuto señalen una mayoría distinta. En caso de empate, decidirá el presidente.

ART. 28: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas. Cada acta deberá contener las menciones mínimas señaladas en el artículo 17 y será firmada por todos los Directores que concurrieron a la sesión.

El Director que desee salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el acta.

Si algún Director no pudiere o se negare a firmar el acta, se dejará constancia de este hecho en ella, la que tendrá validez con las firmas restantes.

ART. 29: Los Dirigentes cesarán de sus cargos:

- a) Por el cumplimiento del periodo para el cual fueron elegidos.
- b) Por renuncia presentada por escrito al directorio, cesando en sus funciones y responsabilidades al momento en que este tome conocimiento de la copia.
- c) Por inhabilidad, calificada en conformidad con los estatutos.
- d) Por censura acordada por los dos tercios de los miembros presentes en la asamblea extraordinaria especialmente convocada al efecto. Será motivo de censura la transgresión por los deberes que los Estatutos imponen.

ART. 30: Si cesa en sus funciones un número de Directores que impida sesionar al Directorio, deberá procederse a una nueva elección, con el objeto de llenar las vacantes.

Estas elecciones se realizarán en un plazo no superior a 30 días a contar de la fecha en que se produjere la falta de quórum.

No se aplicarán las normas contenidas en este artículo si faltare menos de 6 meses para el término de periodo del Directorio. En este caso, sesionará con el número de miembros que continúen en ejercicio, no aplicándose el mínimo indicado en el artículo 26.

ART. 31: Los nuevos Directores elegidos en conformidad al artículo anterior durará en sus funciones por el tiempo que le restaba a lo reemplazos.

ART. 32: Son atribuciones y deberes del Directorio:

- a) Dirigir al Comité y velar porque se cumplan los estatutos y finalidades contenidas en ellos,
- b) Requerir al presidente, por a lo menos dos de sus miembros, la citación a Asamblea General Extraordinaria.
- c) Administrar los bienes sociales e invertir los recursos del Comité.
- d) Citar a Asamblea General en el tiempo y en la forma que señala este estatuto o cuando las necesidades así lo requieran.
- e) Redactar los reglamentos que se estimen necesario para el mejor funcionamiento del Comité y comisiones que se creen para el cumplimiento de sus fines y someter dichos reglamentos a la Asamblea General.
- f) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales.
- g) Rendir cuenta, en la primera Asamblea General de marzo de cada año, de la marcha administrativa y financiera de la institución mediante una memoria y un balance e inventario que en esta ocasión se someterán a condición de dicha Asamblea.
- h) Representar al Comité en las organizaciones comunitarias en sus diversos niveles, en la forma que se indica en la Ley.
- i) Concurrir con su acuerdo a las materias de su competencia que la Ley y estos estatutos señalen y.
- j) Proponer a la Asamblea para su aprobación, el plan anual de actividades y su presupuesto.

ART. 33: Como administrador de los bienes del Comité, el Directorio esta facultado para realizar, sin necesidad de autorización de la Asamblea, los siguientes actos y cerrar cuentas de ahorro y cuentas corrientes en el Banco del Estado u otras instituciones financieras y de créditos y girar sobre ellas, endosar y cobrar cheques, retirar talonarios de cheques, depositar dinero a la vista, a plazo o condiciones y retirarlos, girar, aceptar, descontar, endosar en toda forma y hacer protestar letras de cambios, cheques, pagares y demás documentos mercantiles, estipular en cada contrato que celebre, los precios, plazos y condiciones que juzgue conveniente, anular, rescindir, resolver, revocar y resciliar los contratos que celebre, exigir rendiciones de cuentas, aceptar o rechazar herencias con beneficios de inventarios y concurrir a los actos de repartición de las mismas, pedir y aceptar adjudicaciones de toda clase de bienes, convenir y aceptar estimación de perjuicios, recibir correspondencia, giros y encomiendas postales. Cobrar y percibir cuando se adecuaré al Comité por cualquier razón o título, conferir mandatos, firmar todas las escrituras, instrumentos, escritos y documentos, someter asuntos o juicios a la decisión de jueces árbitros, nombrarlos y otorgarles facultades de arbitradores, nombrar síndicos, depositarios, tasadores, liquidadores y demás funcionarios que fueren necesario.

Para la realización o celebración de otros actos o contratos, será menester un acuerdo de la Asamblea General que lo autorice.

ART. 34: Acordado por el Directorio cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el artículo precedente, lo llevará a cabo el presidente o quien lo subrogue en el cargo, conjuntamente con el Tesorero u otro Director, si este no pudiese concurrir.

Ambos deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo del Directorio o de la Asamblea general en su caso serán solidariamente responsables ante la Comité en caso de contravenirlos. Sin embargo, no será necesario a los terceros que contraten con el Comité, conocer los términos del acuerdo.

TITULO V

DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO Y DIRECTOR

ART. 35: Son atribuciones y deberes del Presidente:

- a) Representar judicialmente y extrajudicialmente al Comité
- b) Presidir las reuniones de Directorio y las Asambleas Generales;
- c) Convocar al Directorio y a la Asamblea Ordinaria y/o Extraordinaria cuando corresponda o cuando así lo requieran el Directorio o los Socios.
- d) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea y del Directorio.
- e) Organizar los trabajos del Directorio y proponer un programa general de actividades del Comité.
- f) Vigilar el cumplimiento de los reglamentos internos y acuerdos de los diversos organismos del Comité.
- g) Dar cuenta a nombre del Directorio, de la marcha de la institución y del estado financiero de la misma, en la Asamblea General que se refiere el artículo 15 y.
- h) Las demás obligaciones y atribuciones que establezca este estatuto y los reglamentos internos del Comité.

ART. 36: Son atribuciones y deberes del Vicepresidente:

- a) Colaborar permanentemente con el Presidente en todas las funciones que a éste correspondan y,
- b) En caso de ausencia o imposibilidad del Presidente, subroga en el cargo, con las mismas atribuciones y obligaciones de éste.

ART. 37: Son atribuciones y deberes del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas del Directorio y de la Asamblea General y el Registro de miembros. Este Registro deberá contener el nombre, número y gabinete de cédula de identidad, domicilio y firma o impresión digital de cada socio, la fecha de su incorporación y el número correlativo que le corresponde. Además, deberá dejarse un espacio libre para anotar la fecha de la cancelación de su calidad de miembro de la organización en caso de producirse esta eventualidad.
- b) Despachar las citaciones a Asambleas General y reuniones de Directorio los carteles a que se refiere el artículo 18,
- c) Despachar y recibir la correspondencia,
- d) Autorizar con su firma y en su calidad de Ministro de Fe, las actas de reuniones de Directorio y de las Asambleas Generales y otorgar copias autorizadas de ellas cuando se solicite.
- e) Informar de los tiempos en que se podrá acceder al conocimiento del Registro de sus Afiliados, remitir la información pertinente al Municipio y otorgar copias del registro a los Candidatos en los periodos de elección y,
- f) Realizar las demás gestiones realizadas con sus funciones que el Directorio o el Presidente le encomiende.

ART. 38: Son atribuciones y deberes del Tesorero:

- a) Cobrar las cuotas de incorporación, ordinarias y extraordinarias y otorgar los recibos correspondientes,
- b) Llevar la contabilidad del Comité,
- c) Mantener al día la documentación financiera del Comité, especialmente el archivo de facturas, recibos y demás comprobantes de ingreso e egresos,
- d) Elaborar estados de caja que den a conocer a los miembros, entradas y gastos,
- e) Preparar un balance semestral del movimiento de fondos y someterlo a la aprobación de la Asamblea,
- f) Mantener al día el inventario de los bienes de la institución,
- g) Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que el Directorio o el Presidente le encomiende.

ART. 39: Son atribuciones y deberes del Director:

- a) Concurrir con su acuerdo a las materias que sean de conocimiento del Directorio,
- b) Colaborar con el Presidente, Secretario y Tesorero en el cumplimiento de sus funciones.
- c) Reemplazar al Secretario cuando este se encuentre ausente, al presidente cuando estando ausente, también lo este el Vicepresidente.
- d) Atender a los Vecinos en la búsqueda de soluciones a sus problemas y,
- e) Realizar las funciones que el Directorio, el Presidente o la Asamblea le encomiende.

TITULO VI DEL PATRIMONIO

ART. 40: Integrar el patrimonio del Comité:

- a) Las cuotas de incorporación, ordinarias y extraordinarias que la Asamblea general del Comité determine.
- b) Los ingresos provenientes de sus actividades, tales como beneficios, rifas, fiestas sociales y otros de naturaleza similar.
- c) Las subvenciones fiscales y municipales.
- d) Las donaciones y asignaciones por causa de muerte que reciba a su favor, y
- e) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título.

Los bienes inmuebles a que se refiere el inciso precedente, deberán ser administrados por Comisiones formadas especialmente para tal efecto, y cuyo funcionamiento serán regulado por el reglamento de la institución.

Las cuotas de incorporación y ordinarias mensuales serán determinadas en pesos, no pudiendo ser inferiores al 0,1% ni superiores al 5% de un ingreso mínimo.

Las cuotas extraordinarias no podrán ser inferiores al 0,5 ni superior al 0,25% de un ingreso mínimo.

ART. 41: Los fondos del Comité deberán ser depositados, a medida que se perciban, en un banco o institución financiera. Los miembros del Directorio responderán solidariamente de esta obligación. No podrá mantenerse en caja del Comité, una suma superior a 2 unidades tributarias mensuales.

El movimiento de los fondos se dará a conocer por medios de estados de caja que se fijarán cada tres meses en los lugares visibles a que se refiere el artículo 18.

ART. 42: El Presidente y el Tesorero del Comité podrán girar conjuntamente sobre los fondos depositados, previa aprobación del Directorio. En el acta correspondiente se dejará constancia de la cantidad autorizada y del objetivo del gasto.

ART. 43: Los cargos de Directores del Comité y miembro de al Comisión fiscalizadora de Finanzas son esencialmente gratuitos, prohibiéndose la fijación de cualquier tipo de remuneración. Además son incompatibles entre sí.

ART. 44: No obstante establecido en el artículo anterior, el Directorio podrá autorizar el financiamiento de los gastos de locomoción colectiva en que puedan incurrir los Directores o miembros comisionados para una determinada gestión. Finalizada ésta, deberá rendir cuenta circunstanciada del empleo de los fondos al Directorio.

ART. 45: Además del pago señalado en el artículo anterior, el Directorio podrá autorizar el financiamiento de viáticos a los Directores o miembros que deban trasladarse fuera de la localidad o ciudad asiento del Comité, cuando deben realizar una comisión encomendada por ella y que diga relación directa con sus intereses.

TITULO VII DE LA COMISION FISCALIZADORA DE FINANZAS

ART. 46: La Comisión Fiscalizadora de Finanzas tendrá como misión revisar el movimiento financiero del Comité. Para ello, el Directorio y especialmente el Tesorero, están obligados a facilitar los medios para el cumplimiento de este objetivo. En tal sentido, la Comisión Fiscalizadora podrá exigir en cualquier momento la exhibición de los libros de contabilidad y demás documentos que digan relación con el movimiento de fondos y su inversión.

La Comisión Fiscalizadora de Finanzas se compondrá de tres miembros elegidos directamente por los miembros. Sus integrantes durarán un año en sus funciones y serán elegidos en la Asamblea General de marzo de cada año.

Presidirá la Comisión Fiscalizadora el miembro que obtenga mayor número de votos. La Comisión Fiscalizadora sesionará y adoptará sus acuerdos con dos de sus miembros, a lo menos.

ART. 47: La Comisión Fiscalizadora podrá dar su opinión en los estados trimestrales, e informar a los miembros en cualquier Asamblea General sobre la situación financiera del Comité. En todo caso, esta información deberá proporcionarla siempre en la Asamblea General del mes de marzo de cada año.

ART. 48: La Comisión Fiscalizadora estará obligada a poner en conocimiento de la Asamblea, cualquier hecho o circunstancia que lesione el interés económico del Comité.

ART. 49: Los miembros se impondrán del movimiento de los fondos a través de los estados trimestrales y de los informes de la Comisión Fiscalizadora. Además, tendrán acceso directo a los documentos relativos a las finanzas, durante los siete días anteriores a toda Asamblea General.

TITULO VIII DE LA COMISION ELECTORAL

ART. 50: Para los efectos de llevar a cabo los procesos electorales del Comité, con tres meses de anticipación al término del mandato del Directorio, se llamará a una Asamblea Extraordinaria para nominar la Comisión Electoral que asumirá el proceso electoral en su totalidad.

La Comisión Electoral estará compuesta de cinco miembros que deberán tener, a lo menos un año de antigüedad en el Comité, salvo cuando se trate la constitución de la primera.

La Comisión Electoral deberá desempeñar sus funciones en el tiempo que medie entre los dos meses anteriores a la elección y el mes posterior a esta. Corresponderá a esta Comisión velar por el normal desarrollo de los procesos electorales y de los cambios del Directorio pudiendo impartir las instrucciones y adoptar las medidas que consideré necesarias tales efectos. Así mismo le corresponderá realizar los escrutinios respectivos y custodiar las cédulas y demás antecedentes electorales, hasta el vencimiento de los plazos legales establecidos para presentar reclamaciones y solicitudes de nulidad. A esta Comisión le corresponderá además la calificación de las elecciones de la Organización.

**TITULO IX
DE LA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS**

ART. 51: La reforma de los Estatutos sólo podrá ser aprobada en Asamblea Extraordinaria, convocada especialmente para este efecto y con el acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros asociados y regirá una vez aprobada por el Secretario Municipal.

**TITULO X
DE LA AFILIACION A LAS ASOCIACIONES**

ART. 52: El acuerdo de afiliación o desafiliación a Asociaciones Comunales, Provinciales, Regionales o Nacionales, será tratado en Asamblea Extraordinaria convocada especialmente para tal efecto.

**TITULO XI
DE LA DISOLUCION DEL COMITÉ**

ART. 53: El **Comité de Administración Lonco**, podrá disolverse por acuerdo de la Asamblea General, adoptada por la mayoría absoluta de los afiliados con derecho a voto.

ART. 54: El Comité se disolverá:

- a) Por incurrir en algunas de las causales de disolución previstas en los Estatutos.
- b) Por haber disminuido sus integrantes a un porcentaje inferior al requerido para su constitución, durante un lapso de seis meses, hecho que podrá ser comunicado al Secretario Municipal respectivo por cualquier afiliado a la Organización, o
- c) Por caducidad de la Personalidad Jurídica.

ART. 55: En caso de disolución del Comité su patrimonio pasará al dominio del **Colegio Concepción**, de la Comuna de Chiguayante.

